



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 131
RADICADO	No. 2022-00240
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARNULFO ROLDAN RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA VÁSQUEZ y ALEXANDER RODRÍGUEZ PINZÓN

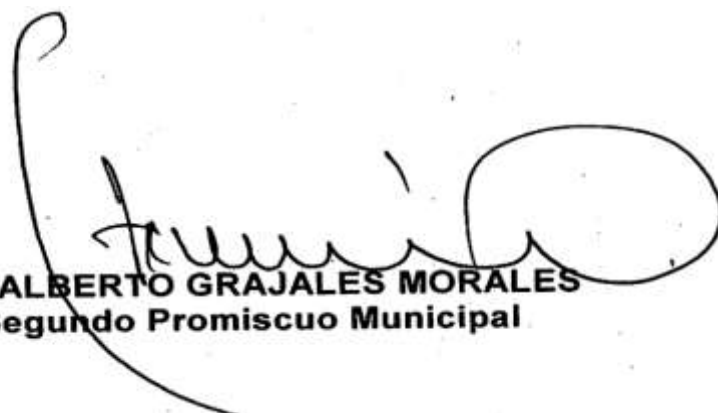
Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga los demandados SANDRA MILENA VÁSQUEZ y ALEXANDER RODRÍGUEZ PINZÓN, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-13238.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 132
RADICADO	No. 2022-00238
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ORLANDO SOSSA HERRERA
DEMANDADO	MAURICIO MINA MURILLO

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado **MAURICIO MINA MURILLO**, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

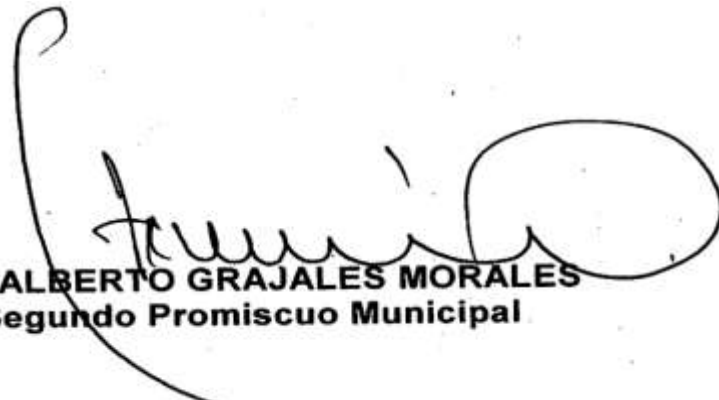
San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 133
RADICADO	No. 2022-00051
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN RAMON DAZA ESCOBAR
DEMANDADO	ALEXANDER MURIEL RODRÍGUEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de JUAN RAMON DAZA ESCOBAR contra ALEXANDER MURIEL RODRÍGUEZ por CONCILIACIÓN.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 134
RADICADO	No. 2022-00112
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO	DIANA MAYERLY NUÑEZ TELLO Y OTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA contra DIANA MAYERLY NUÑEZ TELLO y JUAN DE DIOS PÉREZ OVIEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 135
RADICADO	No. 2022-00249
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NANCY STELLA OROZCO GALLEGO
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ

Conforme a la solicitud que antecede, corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022 junto con la medida cautelar. El Despacho ordena dejar sin valor y efecto el auto en mención.

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ**, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$6.000.000.

SEGUNDO: En virtud en lo dispuesto en el artículo 599 del C .G.P, se Decreta el embargo y retención de la porción legal de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que perciben los demandados **ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ**, como empleado y/o contratista de la Policía Nacional de Colombia.

Por el centro de servicios, librese oficio al tesorero pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$6.000.000.oo. Oficiese.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 136
RADICADO	No. 2022-00249
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NANCY STELLA OROZCO GALLEGO
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ

Conforme a la solicitud que antecede, corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022 junto con la medida cautelar. El Despacho deja sin valor y efecto el auto en mención.

Presenta **NANCY STELLA OROZCO GALLEGO** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000), por concepto de capital.
2. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000), por los intereses de plazo y/o corrientes correspondientes al (1%) comprendido el 30 de octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del 30 de OCTUBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.


Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

San José del Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 171
RADICADO	No. 2023-00007
PROCESO	COMISORIO No. 34 PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	RAMON ROJAS
DEMANDADO	EDUARDO ZUA ACERO, FABIO ANDRÉS PARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

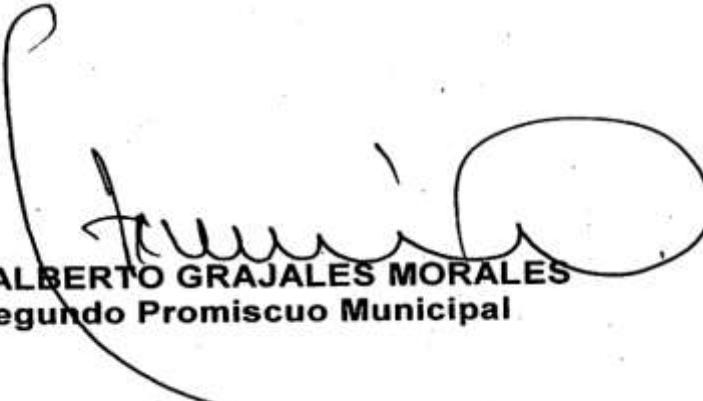
Conforme al despacho comisorio librado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, M. Dentro del proceso declarativo No. 50001 40 03 007 2016 00343 00 de Ramón Rojas contra Carlos Eduardo Zua Acero y otro.

Por lo anterior, señálese Audiencia de diligencia de inspección judicial al vehículo automotor de placas SEF-331, a fin de verificar la marca, motor, chasis y demás características, el cual se afirma se encuentra rosando en esta ciudad, a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 a.m.) del día VEINTISIETE (27) de ABRIL de 2023.

Reconózcase al abogado ÁLVARO DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder conforme al artículo 75 del C.G.P. Presentada por el Apoderado judicial de la parte demandante al abogado JHONATTAN HORACIO RAMOS POVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 120.582.029, Tarjeta Profesional No. 343481 del C.S. de la J.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 141
EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 2023-00043
BANCOLOMBIA
MARIA ELIZABETH REMOLINA PEREZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **Menor CUANTIA** en contra de **MARIA ELIZABETH REMOLINA PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCOLOMBIA**, entidad bancaria representada por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, las siguientes de dinero:

1. La suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$26.588.904)**, Por concepto de **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** de la obligación
2. Por los intereses de mora del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde el 25 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima legal permitida. Pagare 8280004103.

3. *Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.333.333) por concepto de cuota 13 de octubre de 2022*

3.1 *por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13.16% E.A. por valor de dos millones quinientos diez mil trescientos sesenta y nueve pesos causados desde el 14 de abril de 2022 al 13 de octubre de 2022*

3.2 *por los intereses de mora pactados sobre el valor de capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 14 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No145

Monitorio

Demandante: OLGA LUCIA NOVOA

Demandado: CLARA INES SANTACRUZ

Radicado 2023-00-00047

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación *actual, clara, expresa y exigible* de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía DE MONITORIO en contra de **CLARA INES SANTACRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de la señora **OLGA LUCIA NOVOA RAMIREZ**, las siguientes de dinero: La suma de CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$403.000) (\$1.000.000), como capital de la obligación contenida en la FACTURA 052. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL \$2.538.000. como capital de la obligación contenida en la factura No 052. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS \$2.057.000 como capital de la obligación contenida en la factura No 053

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes, del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte actora obra en causa propia.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

